

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación del proceso, además del memorial remitido por la parte ejecutante¹, en el cual aporta las direcciones de notificación de las entidades a la que se les debe comunicar sobre las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto; precisando igualmente información aclaratoria respecto al requerimiento surtido por este Estrado Judicial, mediante auto No. 927 del 20-10-21². Igualmente le informo que:

- 1- Revisada la página de depósitos judiciales de este Juzgado, no se encontró título alguno relacionado para este asunto.
- 2- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 18 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 18 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO c.c. 9.085.902
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00208-00

AUTO No. 1011

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago tal de la obligación que realiza la endosataria en procuración de la parte demandante, y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

En cuanto al memorial allegado por dicha togada respecto a la información aclaratoria que para el efecto este Despacho requirió mediante proveído No. 927 del 20-10-21, si dispondrá a GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, ello por cuanto la finalidad del mismo estaba encaminada a disponer el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-297503, y mediante la presente solicitud se está requiriendo la terminación del proceso y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, incluyendo aquella que estaba pendiente por decretar.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento del EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO c.c. 9.085.902, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Medida decretada por auto No. 927 del 20-10-2021 y comunicada mediante oficio No.669 del 28-10-21. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN el memorial visible a PDF. 14 del expediente electrónico, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

¹ PDF. 14, expediente electrónico.

² PDF. 07, ibídem.

4.- Sin lugar a **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual, por lo tanto, tal acto está a cargo de la parte demandante.

5.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónico de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5facc9bee0aa701849544fe441098f241fae7268c39f0e463b25609023a7f92**

Documento generado en 18/10/2022 02:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>